

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.158
31 de julio de 2026

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2026-E 614 del 14 de enero de 2026, la persona jurídica PHOENIX INMOBILIARIA S.A.S. con NIT No. 901.882.875-1, representada legalmente por el señor Benjamín Ravenel, identificado con cédula de extranjería No. 6362194, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 1596 2026-S del 21 de enero de 2026, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 1288 del 22 de enero de 2026 y VITAL No. 3100090188287526002, la persona jurídica PHOENIX INMOBILIARIA S.A.S. con NIT No. 901.882.875-1, representada legalmente por el señor Benjamín Ravenel, identificado con cédula de extranjería No. 6362194, con dirección de notificación carrera 114 No. 12 A 60 casa 188, municipio de Girardota (Antioquia), teléfono de contacto 3206101738 y correo electrónico lisethgl13@gmail.com, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Fría, para ser destinado a uso doméstico en beneficio del proyecto ecoturístico denominado “Phoenix”, en el predio “LOTE LAS CASCADAS” con matrícula inmobiliaria No. 200-197787, ubicado en la vereda Agua Fría, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por el solicitante
- Soporte de pago por servicios de evaluación
- Fotocopia de la cédula de extranjería del representante legal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica,
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA No simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, autorización sanitaria
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.

Que mediante radicado 2347 2026-S del 30 de enero de 2026, se requirió información, la cual mediante radicado CAM 2026-E 4623 del 26 de febrero de 2026, allega respuesta.

Una vez revisada la información allegada por la empresa PHOENIX INMOBILIARIA S.A.S. con NIT No. 901.882.875-1, representada legalmente por el señor Benjamín Ravenel, identificado con cédula de extranjería No. 6362194, procede esta Territorial a emitir Auto No.020 de fecha 05 de marzo de 2026, en el que resolvió este despacho dar inicio de trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Fría, para ser destinado al uso doméstico, en beneficio del predio "LOTE LAS CASCADAS" con matrícula inmobiliaria No. 200-197787, ubicado en la vereda Agua Fría del municipio de Rivera – Huila.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S6653 de fecha 06 de marzo de 2026, esta Territorial notifico de manera electrónica el Auto Inicio de trámite No.020 de fecha 05 de marzo de 2026, al señor Benjamín Ravenel, identificado con cédula de extranjería No. 6362194, siendo recibido el día 06 de marzo de 2026.

Mediante radicado CAM No. 2026-E6498 de fecha 17 de marzo de 2026, el señor Benjamín Ravenel identificado con cédula de extranjería No. 6362194, representante legal de la empresa PHOENIX INMOBILIARIA S.A.S. con NIT No. 901.882.875-1, allego recibo de pago por concepto de seguimiento, en virtud de lo establecido en el Auto Inicio de Trámite No.020 de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S8206 de fecha 18 de marzo de 2026, se remitió al municipio de Rivera - Huila, el aviso del trámite PCA-00020-26, para su respectiva fijación en un lugar público y visible por el termino de 10 días hábiles, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Según constancia de publicación de fecha 07 de abril de 2026, por parte del secretario de la Dirección Territorial Norte, se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, fijado el aviso el día 19 de marzo y desfijado el 06 de abril de 2026, siendo inhábiles los días 21,22,23,28,29 de marzo y 02,03,04,y 05 de abril de 2026, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E8380 de fecha 09 de abril de 2026, el municipio de Rivera– Huila, remite constancia de fijación y desfijación de aviso, siendo fijado el día 19 de marzo de 2026 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y desfijado el día 08 de abril de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El día 24 de abril de 2026, se realizó visita técnica al predio “LOTE LAS CASCADAS” ubicado en la vereda Agua Fría, en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, dejando lo evidenciado en el concepto técnico No.2447 de fecha 26 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No.2447 de fecha 26 de junio de 2026, en el que se expone:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 23 de abril de 2026 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la persona jurídica PHOENIX INMOBILIARIA S.A.S., para la evaluación de la solicitud de permiso de concesión de agua superficial de la fuente hídrica Quebrada Agua Fría, para uso doméstico en beneficio del proyecto ecoturístico en el predio “LOTE LAS CASCADAS”, con matrícula inmobiliaria No. 200-197787.

Se realizó desplazamiento al predio “LOTE LAS CASCADAS” en la vereda Agua Fría, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila). De acuerdo con las actividades realizadas, la información requerida en campo y los aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

- **Sitio de Ubicación:** El predio denominado “LOTE LAS CASCADAS”, según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en la coordenada plana 795638 N – 870819 W, en la vereda Agua Fría, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila). Según el certificado de libertad y tradición con matrícula No. 200-197787, el predio corresponde a “LAS CASCADAS” con un área de 35 Has, siendo su titular de dominio la sociedad PHOENIX INMOBILIARIA S.A.S. conforme a la anotación No. 019.

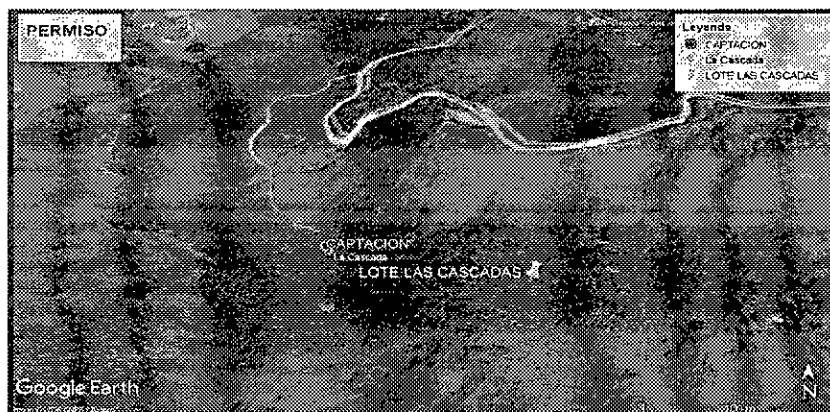


Imagen 1. Ubicación geográfica del predio LOTE LAS CASCADAS
Fuente: Google Earth

- **Sitio de Captación:** Según la información obtenida en campo, el sitio proyectado para la captación del recurso hídrico se localiza sobre la corriente hídrica Quebrada Agua Fría, en las coordenadas planas 795673 N – 870684 W. Al momento de la visita no se identificó ningún tipo de estructura de captación ni derivación desde la cual se estuviera aprovechando el recurso hídrico.
- **Distribución:** De acuerdo con lo evidenciado en campo y según la información suministrada por el delegado del usuario, el recurso hídrico se pretende distribuir por gravedad con la finalidad de abastecer las cabañas que componen el proyecto ecoturístico. Durante el recorrido se identificó una cobertura vegetal densa en el predio y una única estructura artesanal, tal como se observa en el registro fotográfico (Ver foto No. 3 y No.4)

Registro fotográfico de la visita:



Foto No. 1 y No. 2. Evaluación en campo

Fuente propia



Foto No. 3 y No. 4. Evaluación en campo

Fuente propia



Foto No. 5 y No. 6. Evaluación en campo
Fuente propia



Foto No. 7 y No. 8. Evaluación en campo, Quebrada Agua Fria.
Fuente propia

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Uso doméstico para el abastecimiento de las cabañas que componen el proyecto ecoturístico. Conforme al Formulario Único Nacional de solicitud, se registra un abastecimiento doméstico de 480 personas permanentes y 80 transitorias, con un aprovechamiento de 30 días/mes, y una cantidad de agua solicitada de 1 L/s.

En virtud de lo anterior, se solicitó a SPOT – CAM la validación y verificación de las siguientes coordenadas, correspondientes Al proyecto ecoturístico, descritas a continuación:

PUNTO DE UBICACIÓN	COORDENADAS
PREDIO LOTE LAS CASCADAS	795638N-870819W
PUNTO DE CAPTACION	795673N-870684W

Tabla 1. Coordenadas geográficas tomadas en campo
Fuente propia

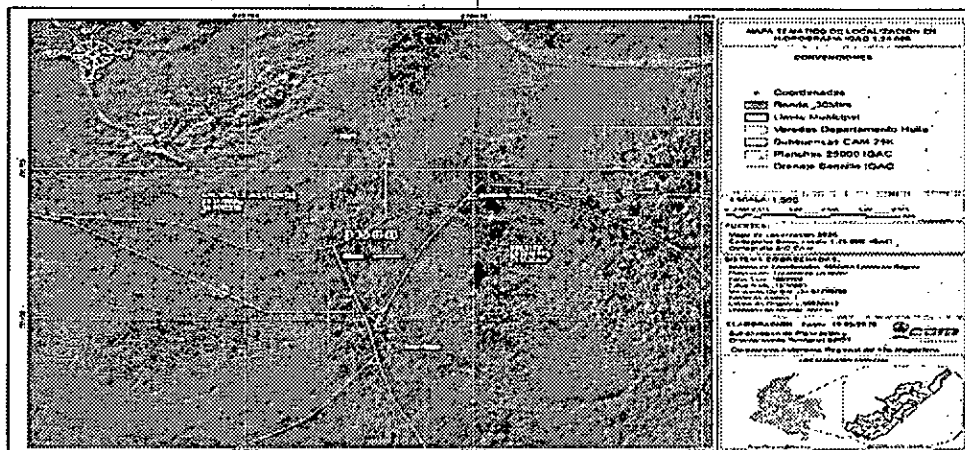


Imagen No. 2 Mapa temático de localización en Hidrografía
predio LOTE LAS CASCADAS
Fuente SIG – CAM

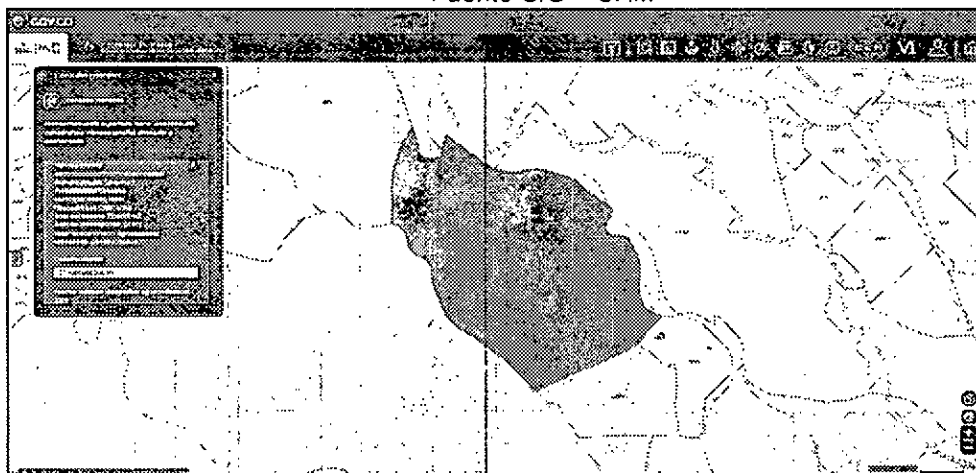


Imagen No. 3. Consulta catastral 795638N-870819W.
Fuente: Geo-portal IGAC

Como resultado de la consulta realizada a SPOT, para el proyecto ecoturístico se encontraron las siguientes observaciones:

- De acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, el polígono de ubicación del predio refiere en el municipio de Rivera y no se encuentra en Ronda hídrica.
- Según consulta realizada en el Geoportal – IGAC el predio comprende un área de terreno de 224000 metros cuadrados correspondiente a 22.4 hectáreas.

COMPATIBILIDAD POR USO DEL SUELO – CONCEPTO SPOT

Se remitió a la dependencia de SPOT la información obtenida en campo junto con la información suministrada por el usuario. Mediante concepto técnico de fecha 24 de junio de 2026, el profesional y contratista de SPOT – CAM emitieron el "Concepto Técnico de Compatibilidad por Uso del Suelo en Trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales conforme PBOT de Rivera", respecto



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

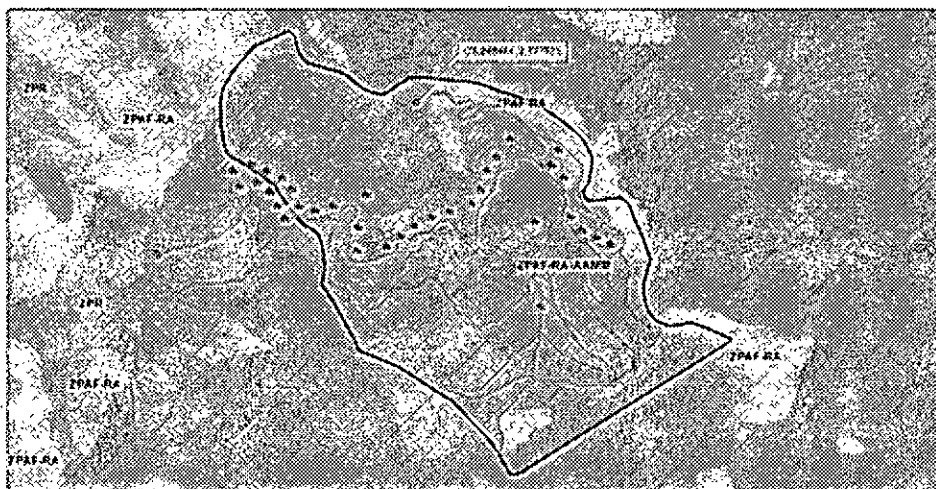
del predio con código catastral 416150000000000070156000000000 y coordenada 715638N - 870819W, para actividades relacionadas con ecoturismo, en el cual se estableció que:

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

De acuerdo con la implantación del código catastral, coordenada referida y demás información geográfica aportada, respecto al plano CR-02-ZONIFICACION RURAL, que hace parte integral del Acuerdo No. 004 de 2022 (PBOT de Rivera), se identifica que el polígono se ubica en las siguientes categorías:

CODIGO	DESCRIPCION	AREA hb	%
ZPAF-RA	Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Altas	3	11
ZPAF-RA-AAMM	Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Altas y Amenaza Alta por Movimientos en Masa	22,96	87
ZPR	Zona de Protección Rural	0,5	2

Fuente Plano CR-02-ZONIFICACION RURAL



Implantación información geográfica aportada respecto al Plano CR-02-ZONIFICACION RURAL (Acuerdo 004 de 2022)

En relación con lo anterior, el Acuerdo 004 de 2022 establece:

Tabla 28. Definición de usos para las zonas de producción agro silvícola y forestal con restricciones altas.

USO	ZONAS DE PRODUCCIÓN AGRO SILVÍCOLA Y FORESTAL CON RESTRICCIONES ALTAS		ZNAP-2013
DESCRIPCIÓN	Corresponde a zonas incluídas dentro de la zona de reserva forestal de la Ley 2 de 1978, contempladas en la Categoría Tipo C de la zonificación de dicha reserva, que pueden ser aprovechadas para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales. Las restricciones estas están asociadas a la capacidad portadora (VRL/VRL) y las condiciones topográficas (alturas pendientes).		
	USOS		
PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
Agroforestería	Explotación	Explotaciones madereras, extractos, plásticos, construcción de infraestructura básica para los usos principales agroforestales* y silvopastoriles.	Toda las demás
Bosques con baja capacidad de carga y alto componente forestal (50%)	Explotación	Explotación de maderas.	
Forestal protector	Forestación	Forestación local y zona.	
	Forestación	Comercio local Grupo 1, Comercio zona Grupo 2.	
	Forestación	Agricultura, industria extractiva.	
	Vivericultura	Generación de energía.	

Fuente: Acuerdo 004 de 2007.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla 24. Asignación de usos para las zonas de protección.

UNIDAD	ZONA DE PROTECCIÓN		ZE
DESCRIPCIÓN	Áreas que por su importancia ecosistémica y por sus condiciones naturales deben ser protegidas para que ofrezcan bienes y servicios ambientales.		
USOS			
PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
Conservación de flora y recursos conexos	Recreación pasiva	Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios	Recreación activa
Forestal protector	Rehabilitación ecológica	Dotación ligada al plan de manejo del área protegida	Exploración y explotación de hidrocarburos
	Investigación ecológica	Ecoturismo	Construcción de obras de infraestructura
			Agronegocios
			Agricultura
			Pecuaria
			Minería
			Todos los demás

Fuente: Acuerdo 004 de 2022

Cabe resaltar que para la categoría Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Altas y Amenaza Alta por Movimientos en Masa - ZPAF-RA-AAMM, en lo relacionado con el componente de Amenaza Alta por Movimiento en Masa, se debe seguir lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo 004 de 2022 y demás normativa que aplique.

Artículo 16. ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS. Las áreas expuestas a amenazas y riesgos corresponden a las incluidas en los estudios básicos de amenaza por movimientos en masa, inundación y Torrencialidad (...)

Parágrafo 5. En el corto plazo el municipio realizará los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, para el área identificada como de amenaza media o alta por fenómenos hidrometeorológicos o geomorfológicos en las zonas que a la fecha de aprobación del presente acuerdo estén urbanizadas dentro del perímetro urbano y en los centros poblados rurales.

III. CONCLUSIÓN

Con base en la implantación de la información geográfica aportada respecto al Plano CR-02 – Zonificación Rural, adoptado mediante el Acuerdo No. 004 de 2022 (PBOT del municipio de Rivera), se evidencia que el área objeto de análisis se localiza principalmente en las categorías Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Altas (ZPAF-RA) y Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Altas y Amenaza Alta por Movimientos en Masa (ZPAF-RA-AAMM), donde las actividades asociadas al ecoturismo se encuentran contempladas dentro de los usos complementarios permitidos para dichas categorías de ordenamiento territorial.

No obstante, se precisa que una porción significativa del predio se encuentra superpuesta con áreas identificadas bajo la condición de Amenaza Alta por Movimientos en Masa, por lo que, si bien la evaluación y determinación de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo no corresponde a la competencia de esta Corporación en el marco del presente trámite, se recomienda que el proyecto atienda las disposiciones establecidas en el artículo 16 del Acuerdo No. 004 de 2022 y demás normativa aplicable en materia de gestión del riesgo. De igual manera, de la revisión preliminar de la implantación propuesta para el desarrollo de la actividad, se observa la proyección de vías de acceso y senderos internos que aparentemente interceptan o afectan sistemas de drenaje presentes al interior del predio, situación que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

deberá ser evaluada por la autoridad ambiental competente para determinar la necesidad de obtener los respectivos permisos de ocupación de cauce, en caso de requerirse.

Finalmente, considerando las intervenciones proyectadas para la adecuación y funcionamiento de la actividad ecoturística, deberán gestionarse previamente los permisos, autorizaciones o trámites ambientales relacionados con el aprovechamiento forestal y demás instrumentos de manejo ambiental a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente y al alcance definitivo de las obras propuestas.

Es pertinente ratificar que lo contenido en el presente oficio, no constituye Certificado de Uso del Suelo, por ser esta actividad competencia del Municipio, estipulado en el numeral 2, artículo 1, Ley 388 de 1997, **"promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes"**.

(...)"

USO DEL SUELO

Según la certificación expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera (Huila), el predio LOTE LAS CASCADAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-197787, figura en suelo RURAL de uso AGROPECUARIO, dentro de las Zonas de Producción Agropecuaria Forestal y Minera con Restricciones Altas (ZPA-Rm), conforme al Acuerdo municipal No. 044 de 2022.

ÁREA, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área	Coordenadas	Matrícula Inmobiliaria
LOTE LAS CASCADAS	35 has (Según Certificado de Libertad y tradición. 22.4 has (Según consulta catastral Geoportal – IGAC. Spot.	795638N-870819W	200-197787

Tabla No. 2. Antecedentes del predio en evaluación.

AFORO DE LA FUENTE

En la visita de campo se desplazó hasta el punto de captación; fuente hídrica Quebrada Agua Fria (Rivera), donde el petionario pretende realizar la captación, para lo cual se realizó aforo mediante el método de vadeo con equipo caudalímetro OTT MF arrojando el siguiente caudal:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

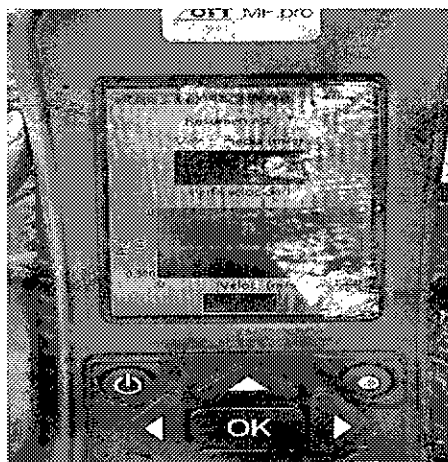


Foto No. 9. Resultado del aforo de caudal realizado en campo sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Fría
Fuente propia

NOTA: El aforo fue realizado durante la temporada de invierno en la zona.

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, no se logra establecer si la captación de aguas superficiales perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión resarcir las afectaciones ocurridas.

OPOSICIONES

No existió ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación ni en la Alcaldía del Municipio de Rivera (Huila), hecha saber al momento de la visita.

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PUEAA

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3 No simplificado, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluados los documentos aportados y de acuerdo con la visita técnica efectuada, se considera desde el punto de vista técnico y ambiental **NO VIABLE** otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada "Quebrada Agua Fría", para uso doméstico en beneficio del proyecto ecoturístico en el predio "LOTE LAS CASCADAS" con matrícula inmobiliaria No. 200-197787, ubicado en la vereda Agua Fría, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila),

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

solicitado por la persona jurídica PHOENIX INMOBILIARIA S.A.S., con NIT No. 901.882.875-1, ubicado en la coordenada plana 795638N-870819W, por las razones que a continuación se exponen:

- De acuerdo con el concepto técnico de compatibilidad por uso del suelo emitido por la dependencia de SPOT (24 de junio de 2026), el predio objeto de la solicitud se localiza principalmente en las categorías Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Altas (ZPAF-RA) y Zona de Producción Agrosilvícola y Forestal con Restricciones Altas y Amenaza Alta por Movimientos en Masa (ZPAF-RA-AAMM), correspondiendo esta última al 87 % del área del predio, conforme al Plano CR-02 – Zonificación Rural del Acuerdo No. 004 de 2022 (PBOT del municipio de Rivera).
- Una porción significativa del predio se encuentra superpuesta con áreas identificadas bajo la condición de Amenaza Alta por Movimientos en Masa. Conforme al artículo 16 del Acuerdo No. 004 de 2022, dichas áreas se rigen por los estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundación y torrencialidad, sin que a la fecha del presente trámite se cuente con los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR) que permitan determinar la viabilidad de la intervención y del aprovechamiento del recurso hídrico proyectado en dicha zona.
- En consecuencia, al no contar el proyecto con los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR) exigidos para las áreas identificadas bajo condición de Amenaza Alta por Movimientos en Masa, no es posible garantizar las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para el desarrollo de las obras de captación, conducción y distribución del recurso hídrico, motivo por el cual no resulta procedente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado.
- Adicionalmente, al momento de la visita no se identificó estructura de captación ni derivación desde la fuente hídrica, y de la revisión de la implantación propuesta se observa la proyección de vías de acceso y senderos internos que aparentemente interceptan o afectan sistemas de drenaje presentes al interior del predio, situación que refuerza la necesidad de contar previamente con los estudios y permisos ambientales correspondientes.
- Se evidencia una inconsistencia en el área del terreno. De acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-197787, aportado por el solicitante, el predio denominado Lote Las Cascadas registra un área de 35 hectáreas. Sin embargo, según la consulta realizada por SPOT-CAM en el Geoportal del IGAC, el predio presenta un área de 22,4 hectáreas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial Norte considera que **NO es técnica ni ambientalmente viable** otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado, hasta tanto el interesado aporte los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR) y demás instrumentos exigidos por la normatividad aplicable en materia de gestión del riesgo.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-00020-26 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte, para lo de su competencia.
- Se recomienda informar al solicitante que podrá presentar nuevamente la solicitud una vez cuente con los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR) requeridos para las áreas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

identificadas bajo condición de Amenaza Alta por Movimientos en Masa, conforme al artículo 16 del Acuerdo No. 004 de 2022.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibídem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental Competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2025.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el análisis efectuado para el presente trámite en el informe de visita y concepto técnico No.2447 del 26 de junio de 2026, encuentra esta Dirección Territorial que **NO ES VIABLE** autorizar la concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Fria, a favor de la señora Ana Victoria Serrano Torres identificada con cédula de ciudadanía No.51.563.603, por las siguientes razones:

*“...Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada por las personas naturales Ana Victoria Serrano Torres identificada con C.C. No. 51.563.603, Aida Marcela Pinto Serrano identificada con C.C. No. 1.075.260.669, Mario Augusto Pinto Serrano identificado con C.C. No. 7714046 y Yanilud Amira Pinto Serrano identificada con C.C. No. 36.306.871, así como el análisis de los resultados obtenidos durante la visita técnica al sitio de interés, se ha determinado la **INVIABILIDAD** técnica y ambiental para la Renovación del Permiso de Concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución CAM No. 3325 del 21 de octubre de 2016 sobre el Drenaje sencillo tributario de la Quebrada Agua Caliente, ubicado en las coordenadas planas 870950E 796089N, para uso recreativo, en beneficio del predio denominado “Marandúa” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-20142, ubicado en la vereda Pindo, jurisdicción del municipio de Rivera (Huila).*

Lo anterior, toda vez que el trámite de renovación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante la Resolución CAM No. 3325 del 21 de octubre de 2016 sobre la fuente hídrica correspondiente a un drenaje sencillo tributario de la quebrada Agua Caliente, resulta improcedente, en la medida en que las condiciones verificadas en campo no coinciden con las inicialmente autorizadas ni con aquellas planteadas en la solicitud, por las siguientes razones:

- *Se verificó en campo que el predio hace uso de aguas subterráneas para fines recreativos (4 piscinas), lo que genera una falta de correspondencia entre la realidad con respecto al trámite solicitado, dado que el trámite radicado es para la renovación de la concesión de aguas superficiales más no de concesión de aguas subterráneas. Esta situación constituye un error en la elección del trámite por parte del usuario.*
- *Durante la visita de verificación se evidenció que la piscina ubicada en las coordenadas planas 870938E 796130N es actualmente abastecida a través del acueducto de la vereda Agua Fría y no desde el drenaje objeto de concesión, sobre el cual no se observó sistema de aducción ni equipos de bombeo para el transporte del recurso y según lo manifestado por el personal que atendió la visita manifestó que el presente permiso no es para el abastecimiento de la piscina con ID 3.*
- *La pretensión de alimentar 4 piscinas adicionales, localizadas en las coordenadas planas 870957E 796099N, 870955E 796092N, 870954E 796091N y 870953E 796100N (ver fotografías No. 8 y 9), es inviable porque dichas estructuras según la consulta realizada a la oficina de SIG CAM se encuentran en zona de protección del Drenaje sencillo tributario de la Quebrada Agua Caliente, razón por la cual se encuentran vinculadas al expediente Denuncia-01532-25.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *se logró evidenciar que en las anotaciones No. 8 y 9 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-20142, que los señores Ana Victoria Serrano Torres, Aida Marcela Pinto Serrano, Mario Augusto Pinto Serrano y Yanilud Amira Pinto Serrano son titulares de derecho real de dominio sobre el predio; de acuerdo con lo expuesto, se determina que el trámite correspondiente a adelantar corresponde a la renovación y traspaso del permiso de concesión de aguas, considerando que actualmente hay mayor número de propietarios.*
(...)"

De lo anterior se concluye entonces, que NO ES VIABLE otorgar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante resolución No.3325 del 21 de octubre de 2016, sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Caliente, teniendo en cuenta que las condiciones verificadas en campo no coinciden con las inicialmente autorizadas ni con aquellas planteadas en la solicitud; luego este despacho acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico ampliamente mencionado, procederá a NEGAR la solicitud elevada por la empresa PHOENIX INMOBILIARIA S.A.S. con NIT No. 901.882.875-1, representada legalmente por el señor Benjamín Ravenel, identificado con cédula de extranjería No. 6362194.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, acogiendo el informe de visita y concepto técnico No.1202 de 2026, emitido por los funcionarios comisionados,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la empresa PHOENIX INMOBILIARIA S.A.S. con NIT No. 901.882.875-1, representada legalmente por el señor Benjamín Ravenel, identificado con cédula de extranjería No. 6362194, sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada Agua Fría", para uso doméstico, en beneficio del Predio "LOTE LAS CASCADAS", ubicada en la vereda Agua Fría, jurisdicción del Municipio de Rivera(H), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, en lo consignado en el informe de visita y concepto técnico No.2447 del 26 de junio de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

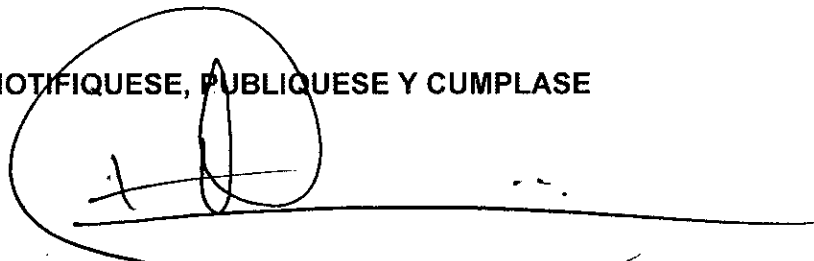
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia una vez en firme el presente acto administrativo ARCHIVASE el expediente PCA-00020-26, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2025 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa PHOENIX INMOBILIARIA S.A.S. con NIT No. 901.882.875-1, representada legalmente por el señor Benjamin Ravenel; indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte

Proyecto Texto Legal: Juliana Perdomo – Contratista apoyo Jurídico DTN
Expediente: PCA-00020-26